CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA LABOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ASSISPREX S.A.S.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CRA 7 # 156 – 68
NOMBRE DEL TRABAJADOR: VELANDIA LINARES BEIDY LORENA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1020792429 DE BOGOTÁ
DIRECCION DELTRABAJADOR: Carrera 73b 146f 50 limonar Torre 16 apto 204
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BOGOTÁ , 7 de mayo de 1994, COLOMBIANA
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: SUPERVISOR OPERATIVO Y DE CALIDAD
SALARIO: ($5.206.099) CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE
PERIODOS DE PAGO: QUINCENALES.
FECHA DE INICIACION DE LABORES:19 de septiembre de 2024
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: SEDE PRINCIPAL
OBRA O LABOR CONTRATADA: PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES EN NUESTRA COMPAÑÍA COMO SUPERVISOR OPERATIVO Y DE CALIDAD PARA LA CAMPAÑA LINEA CALMA.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas por la Ley Laboral vigente.

PRIMERA.— OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo de **SUPERVISOR OPERATIVO Y DE CALIDAD** y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios; b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Laborar para el EMPLEADOR en forma exclusiva, en labores de prestar sus servicios personales en nuestra compañía.

2. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR, evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

3. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto las partes convienen que el EMPLEADOR podrá, en cualquier momento asignarle al TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o

destinarlo a cualquier otro lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquier otra persona que designe el EMPLEADOR traslado y modificaciones que el TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para el TRABAJADOR. Todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo.

4. Guardar Rigurosa Moral con sus superiores y compañeros y con el público en general.

5. Asistir puntualmente al trabajo a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente al juicio del EMPLEADOR, para estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de uno o varios turnos.

6. Abstenerse de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo, entendiéndose por esto la falta de respeto, las falsas acusaciones o el acosamiento a los compañeros, impidiéndoles el normal desarrollo de sus funciones.

7. Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir o poseer bebidas embriagantes o de cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas, estimulantes o tóxicas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez.

8. Abstenerse de disponer de información o material de trabajo del EMPLEADOR sin permiso de este.

9. Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen al EMPLEADOR.

10. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los vehículos, instrumentos y útiles que le sean entregados, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se le asignen.

11. Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo.

12. Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas de acuerdo con su profesión y a las especiales labores encomendadas.

13. Abstenerse de colaborar o coadyuvar de cualquier manera con grupos armados al margen de la ley.

14. Dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero el EMPLEADOR no admitirá como válidos los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la E.P.S. donde se encuentre afiliado el TRABAJADOR, salvo donde no exista

este servicio. Frente a este evento es obligación del TRABAJADOR transcribir ante la E.P.S. las incapacidades médicas provenientes de médicos privados.

TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. PARÁGRAFO PRIMERO - EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios que cauce a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. PARAGRAFO SEGUNDO - EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR en caso de retiro de la empresa, (cualquiera que sea su causa), para que descuente del valor de los salarios y prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acreencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de la empresa debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. En caso de pérdida no obtendrá el paz y salvo respectivo y por lo tanto de igual manera autoriza para que se le descuente el valor pertinente de sus acreencias laborales, pero es su obligación anexar el denuncio respectivo, a fin de que evite perjuicios futuros para la organización. PARAGRAFO TERCERO - RESPONSABILIDAD ESPECIAL DEL TRABAJADOR. Las partes acuerdan como obligación especial del TRABAJADOR que una vez el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, es responsabilidad especial de esté hacer entrega de su cargo a través de una ACTA DE FINALIZACION, en la cual se detallen los asuntos pendientes y se sugieran las acciones que se deban ejecutar para el normal desarrollo de la responsabilidad del cargo. Sin lo anterior EL EMPLEADOR iniciara las acciones legales pertinentes por los perjuicios causados. PARAGRAFO CUARTO - ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR. Es obligación especial del trabajador, el mantener actualizados los datos necesarios ante EL EMPLEADOR, a fin de que la empresa le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo; motivo por el cual la dirección de su residencia, teléfono, celular, etc., deberán permanecer debidamente actualizados. El incumplimiento a lo anterior exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Legislación Laboral vigente. PARÁGRAFO QUINTO - El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula aún por una sola vez, será considerada como VIOLACIÓN GRAVE para todos los efectos legales, en especial en el previsto en el literal a. Numeral 6, artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965.

CUARTA. - REMUNERACIÓN. Como remuneración por la prestación de los servicios mencionados, el EMPLEADOR se obliga para con el TRABAJADOR a un salario consistente en una remuneración fija de **($5.206.099°°) CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** PARÁGRAFO PRIMERO. El EMPLEADOR tiene organizados los pagos de salario por quincena vencida. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que el TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO. Para los efectos previstos en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo actualmente vigente (Ley 50 de 1990, artículo 5o) expresamente se conviene que los beneficios o auxilios habituales y ocasionales en dinero o especie, que considere el EMPLEADOR al TRABAJADOR por mera liberalidad, no se tomarán en cuenta para la liquidación de todas las acreencias laborales que le correspondan al TRABAJADOR.

QUINTA. — JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR ejecutara las funciones propias de su cargo como **SUPERVISOR OPERATIVO Y DE CALIDAD**, a través de turnos diurnos que serán previamente organizados por el EMPLEADOR y notificados al TRABAJADOR, situación que es plenamente aceptada por EL TRABAJADOR. En todo caso, se podrán repartir las horas (46 semanales) LUNES A SABADO 46 HORAS SEMANALES de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 y con fundamento en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO - TRABAJO EXTRAORDINARIO, DOMINICAL, FESTIVO Y NOCTURNO. Todo trabajo nocturno y en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo previamente y por escrito el EMPLEADOR. No se reconocerá ningún trabajo con recargo nocturno o en días de descanso legal o contractualmente obligatorio, que no haya sido debidamente autorizado por el EMPLEADOR o quien se encuentre debidamente facultado para ello.**SEXTA. – PERIODO DE PRUEB**A: Los sesenta (60) primeros días de vigencia del presente contrato de trabajo constituyen período de prueba para ambas partes, pudiendo en consecuencia cualquiera de ellas darlo por terminado unilateral e incondicionalmente durante dicho lapso, sin previo aviso ni indemnización de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

SEPTIMA. — VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el término de duración de una obra o labor de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, la obra consiste en prestar sus servicios personales en nuestra compañía, ejecutando funciones propias del cargo de **SUPERVISOR OPERATIVO Y DE CALIDAD .**

OCTAVA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo séptimo del Decreto Legislativo 2351 de 1965, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas primera y segunda de este contrato en la forma prevista en el parágrafo de la misma cláusula, y además las siguientes: a.) No poner en práctica las instrucciones dadas por el EMPLEADOR b.) Faltar al respeto a sus superiores jerárquicos y/o compañeros de trabajo, increpándolos o utilizando términos soeces c.) Negociar la información de la Empresa para beneficio personal o bienes materiales de propiedad del EMPLEADOR con intención de lucro, evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes d.) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a amistades del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio, aceptarles donación de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR e.) Autorizar o D1|ejecutar sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR f.) Valerse del nombre del EMPLEADOR o de las labores encomendadas por este para emprender, respaldar, o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales g.) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas h.) Cualquier actitud en los compromisos personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR i.) El uso indebido de papelería, documentos o similares en las labores que desempeñe el TRABAJADOR, y que sean suministrados por el EMPLEADOR j.) Celebrar actos, compromisos o contratos a nivel personal, durante el horario de trabajo en el cumplimiento de sus funciones que comprometan al EMPLEADOR k.) El utilizar o sustraer elementos, productos, materias

primas y otros elementos propios del EMPLEADOR sin la autorización para ello. L.) La violación a las especiales obligaciones y prohibiciones contempladas en el presente contrato.

NOVENA. - EFICACIA. Las partes manifiestan que este contrato constituye un acuerdo único completo y total acerca de su objeto, anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

DÉCIMA. NUEVAS CREACIONES E INVENCIONES.- Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR, contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes datos o medios conocidos en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento, descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de los derechos morales de autor permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

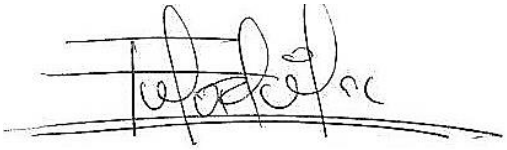
UNDÉCIMA. - REDACCION. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia de las relaciones entre empleadores y empleados dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DUODÉCIMA. LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE ACREENCIAS LABORALES. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc., y, en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que EL TRABAJADOR no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a diez (10) días hábiles, que se considerarán razonables para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá EL EMPLEADOR liquidar y pagar los salarios y prestaciones debidas, sin que por ello incurra en mora, ni quede obligado a la indemnización moratoria, en los términos del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación relacionada con los términos del presente contrato deberá ser convenida por las partes de común acuerdo mediante la elaboración y la firma de un OTRO SI, que deberá agregarse al presente contrato, so pena de ser inexistente.

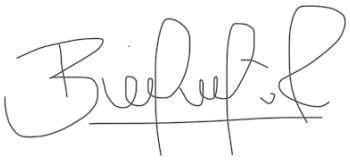
Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Bogotá. El día 19 de septiembre de 2024

El Empleador,



EDUARDO ENRIQUE HERMIDA CASAS
C.C. 79.601.048
GERENCIA GENERAL
ASISSPREX S.A.S.

El Trabajador,



VELANDIA LINARES BEIDY LORENA
C.C 1020792429 DE BOGOTÁ